

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 328

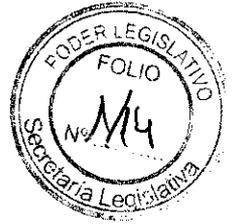
PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 265/15 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 2681/15, POR EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO MARCO DE COMPLEMENTACIÓN Nº 17395, REFERENTE AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES COORDINADAS A OPTIMIZAR LA GESTIÓN Y A AFIRMAR SU FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1662	HORA 20 NOV 2015 11:30
FIRMA	

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

NOTA N° 265
GOB.

USHUAIA, 19 NOV. 2015

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2681/15, por el cual se ratifica el Acuerdo Marco de Complementación registrado bajo el N° 17395, celebrado con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), representada por su Administrador Federal Dr. Ricardo D. ECHEGARAY, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Maria Fabiana Ríos
MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
24 NOV 2015	
N° 378	Hs. 15
FIRMA	

POSE A LA SEC. LEGISLATIVA.

Ushuaia, 20/11/15.-

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S/D.-

Roberto Luis Crocianelli
ROBERTO LUIS CROCIANELLI
Vicegobernador - Presidente
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 18 NOV. 2015

VISTO el Acuerdo Marco de Complementación celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos, representada por su Administrador Federal, Dr. Ricardo D. ECHEGARAY y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal dependiente del Ministerio de Economía, C.P. Alejandro Agustín BARROZO MARTE; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se ha rubricado en fecha doce (12) de noviembre de 2015 y se encuentra registrado bajo el N° 17395, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

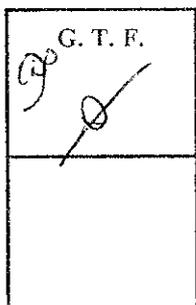
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Acuerdo Marco de Complementación registrado bajo el N° 17395, celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos, representada por su Administrador Federal, Dr. Ricardo D. ECHEGARAY, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal dependiente del Ministerio de Economía, C.P. Alejandro Agustín BARROZO MARTE, de fecha doce (12) de noviembre de 2015, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2681/15



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamilia S. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y 1

Marta Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
17 NOV 2015
FECHA.....
BAJO Nº.....



**ACUERDO MARCO DE COMPLEMENTACIÓN
ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DOCE (12) días del mes de noviembre de 2015, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada por el Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, C.P. Alejandro Agustín BARROZO MARTE, *ad referendum* de la Sra. Gobernadora, con domicilio legal en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominada como la PROVINCIA, por una parte; y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante la AFIP, representada por su Administrador Federal, Dr. Ricardo D. ECHEGARAY, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de esta Ciudad, por la otra, a los fines de facilitar las tareas de recaudación y fiscalización de ambas Partes y de fortalecer el vínculo de cooperación existente logrado a partir de los convenios suscriptos con anterioridad con la Provincia convienen celebrar el presente Acuerdo que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL. Las Partes acuerdan establecer compromisos mutuos tendientes a desarrollar un plan de trabajo conjunto, con el fin de intercambiar información y ejecutar acciones coordinadas destinadas a optimizar la gestión y afirmar su fortalecimiento institucional. Asimismo, en lo que es materia de sus competencias ratifican su voluntad de continuidad acerca de las acciones de colaboración que se vienen ejecutando en la actualidad.

SEGUNDA: OBJETIVOS PARTICULARES. Las Partes convienen que las acciones a implementar, conforme las pautas que a tal efecto se establezcan, serán las siguientes:

- a) Facilitarse distintos recursos y conocimientos tales como: asistencia técnica, cursos de capacitación en distintas materias, utilización por ambas de la infraestructura de comunicaciones existente, el desarrollo y/o implementación de proyectos de tecnología informática y de innovación tecnológica, el soporte y/o la definición de estándares tecnológicos, mejores prácticas, realización de desarrollos informáticos propietarios, y cualquier otro recurso que una de las Partes pueda facilitar a la otra, en la medida que sus recursos lo permitan.
- b) Fomentar en la ciudadanía la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario, así como facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- c) La PROVINCIA implementará el Sistema OSIRIS de Recaudación de la AFIP y sus respectivos módulos en todos aquellos aspectos relacionados con la recaudación provincial, a cuyos efectos acepta los términos de los ANEXOS I y II del presente Convenio.

La PROVINCIA pondrá a disposición de la AFIP toda la información de interés fiscal que se canalice por el Sistema OSIRIS o por cualquier otro sistema, relativa a sus contribuyentes, autorizando su tratamiento en los términos de la Ley N° 25.326 (H-2431 según Digesto Jurídico Argentino, Ley N° 26.939) de Protección de Datos Personales,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T

d) Desarrollar mecanismos a través de los cuales los contribuyentes adviertan el trabajo mancomunado de las Partes, en la búsqueda del aumento de la percepción de riesgo por parte de aquéllos y el incremento de la eficiencia en el uso de la información de interés común.

En este marco, las Partes se comprometen a desarrollar acciones con vistas a poner en funcionamiento una Declaración Impositiva Unificada (DIU) para que los contribuyentes y responsables a través de una aplicación web multijurisdicción liquiden y paguen tributos utilizando una misma plataforma informática, como así también para que las administraciones tributarias reciban la información y los pagos a través del Sistema de Recaudación Osiris de la AFIP.

Además, La Dirección General de Rentas de la Provincia o el ente que sea el encargado de la recaudación, administración y fiscalización de los tributos, en adelante la DGR, adoptará el Servicio de Autenticación por Clave Fiscal como método de registración y autenticación de los contribuyentes, responsables y/o usuarios para todos los trámites que se implementen a través de Internet.

A esos efectos, AFIP brindará el Servicio de Autenticación por Clave Fiscal e Intercambio de Información basado en Web Service sujeto a las condiciones que se detallan en el ANEXO III.

e) Producir intercambios de información de interés fiscal, tendiendo a un perfeccionamiento, en términos de eficiencia, de las vías de comunicación implicadas. Además la AFIP, facilitará la información de Altas, Modificaciones, y/o Bajas de los empleados registrados en las Empresas con domicilio en la Provincia.

La información de interés fiscal podrá ser puesta por la PROVINCIA a disposición de los Municipios de la Provincia, conforme las previsiones de la Cláusula Tercera, haciéndose responsable de su uso y divulgación y comprometiéndose a requerir a los Municipios la toma de medidas de seguridad informática y de la información equivalentes a la que ella misma se ve comprometida por el presente Acuerdo Marco.

f) La PROVINCIA se compromete a impulsar un modelo homogéneo de datos y un padrón actualizado de la valuación de inmuebles, incluyendo la incorporación de la CUIT en la base de datos catastrales.

g) Suministrar a la PROVINCIA y a la DGR sistemas desarrollados por la AFIP que puedan ser de utilidad para el mejoramiento de sus actividades.

La AFIP pondrá a disposición de la PROVINCIA y sus entidades dependientes mecanismos para coadyuvar a la transparencia del sistema financiero local. En particular las Partes coordinarán las acciones para que dicho mecanismo y los sistemas correspondientes estén a disposición de los entes públicos relacionados con el sector financiero.

Las cesiones se efectuarán a pedido, en el marco de la disponibilidad de recursos y respetando las disposiciones legales y contractuales relativas al uso y transferencia de los sistemas involucrados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila Z. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. - R. - S. L. y T.



h) La PROVINCIA efectuará las acciones necesarias para remitir anualmente en soporte digital la base inmobiliaria íntegra, con independencia del estado en que se encuentre el proceso de asignación de CUIT/CUIL/CDI aludido precedentemente.

i) Por medio del presente, la PROVINCIA adhiere a la "Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria" establecida por la RG 3309 AFIP, de acuerdo a los términos del ANEXO IV.

TERCERA: ACUERDOS ANTERIORES. En la ejecución e interpretación de las obligaciones que se desprenden del presente Acuerdo Marco, las Partes le darán preponderancia a sus términos frente a los Acuerdos anteriores que le resultan antecedentes.

CUARTA: ENCUADRE LEGAL. Los datos personales que, en razón del presente Acuerdo, sean transferidos entre las dependencias individualizadas en las cláusulas que anteceden, lo serán de manera directa y serán los necesarios, adecuados y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados por el ordenamiento jurídico vigente a las Partes, comprometiéndose las mismas a efectuar su tratamiento en un todo de acuerdo con lo dispuesto, a tal efecto, por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 (H-2431 según Digesto Jurídico Argentino, Ley N° 26.939) y su reglamentación.

La información de naturaleza fiscal sólo podrá intercambiarse entre AFIP, la DGR y los Municipios de la Provincia y estará sometida al secreto fiscal, según lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones; L-0171 según Digesto Jurídico Argentino, Ley N° 26.939), será de uso confidencial y exclusivo con fines tributarios, obligándose los firmantes a observar y hacer observar por parte de todos aquellos que intervengan en la ejecución del presente Acuerdo, la debida reserva con relación a los datos que lleguen a su conocimiento.

Por ello, las Partes y los involucrados en su ejecución guardarán absoluta confidencialidad respecto de toda información de la que tomaren conocimiento por causa o en ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, obligación que perdurará aún en caso de rescisión del mismo, cualquiera sea su razón. Asimismo, las Partes ponen de relieve, tal como lo establece el Artículo 101 precitado, que la divulgación de dicha información hará incurrir a los responsables en la pena prevista por el Artículo 157 del Código Penal (S-0155 según Digesto Jurídico Argentino, Ley 26.939).

La citada información sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que las Partes designen a tal efecto; en caso de resultar éstos reemplazados o sustituidos, tal circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente a la otra Parte con una razonable antelación.

En el caso de transferencia de información a los Municipios, éstos sólo podrán recibirla habiéndose previamente adherido a los términos de la presente Cláusula.

Asimismo, la PROVINCIA se obliga a no efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo del software que resulte objeto de entrega en virtud del presente Acuerdo ni suministrar información al respecto a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila A. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L.Y.T

o extranjero, a título oneroso o gratuito, atento a la propiedad exclusiva que sobre el mismo posee la AFIP.

QUINTA: EJECUCIÓN. Para la ejecución de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, en las que resulte necesario determinar las tareas a realizar, sus alcances y plazos de ejecución, prestaciones recíprocas, presupuesto u otras características que se consideren necesarias, las Partes podrán celebrar Convenios Específicos.

Para suscribir los referidos Convenios Específicos, la AFIP designa como representantes y faculta expresamente al Subdirector General de Planificación y a los otros Subdirectores Generales que por sus funciones corresponde que intervengan. Los aludidos funcionarios ejercerán la facultad a que hace mención la presente Cláusula en forma conjunta y tendrán a su cargo, asimismo, la designación de los responsables de la ejecución de cada una de las operatorias incorporadas al presente Acuerdo, si esto fuera menester.

Los gastos para la implementación de las acciones que se acuerdan a través del presente y, en particular, la provisión e instalación del equipamiento informático y los programas que sean necesarios correrán por cuenta de cada una de las Partes. Con carácter previo a su realización dichos gastos deberán hallarse debidamente autorizados, y contar con las correspondientes partidas presupuestarias.

SEXTA: VIGENCIA Y CONTROVERSIAS. El presente Acuerdo se celebra por un plazo de DOS (2) años y será renovable automáticamente, pudiendo las Partes darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no menor de SESENTA (60) días corridos.

En caso de controversia, las Partes convienen en acudir a la jurisdicción de los Tribunales Federales constituidos por la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

DR. RICARDO ECHEGARAY
ADMINISTRADOR FEDERAL
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

C.P. ALEJANDRO AGUSTÍN BARROZO MARTE
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS Y
COORDINACIÓN FISCAL
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 17 NOV 2015
BAJO Nº 17395

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S. L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila CIZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D. - R. - S. L. y T.

ACUERDO MARCO DE COMPLEMENTACIÓN

UTILIZACIÓN DEL SISTEMA OSIRIS PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS

A.- ACTIVIDADES IMPLICADAS

La utilización del Sistema Osiris implicará la realización de las actividades que a continuación se indican:

1. Recepción de pagos y de información de los tributos provinciales que en cada caso se establezca considerando el interés provincial y la factibilidad técnica que determine la AFIP.

Entre otras funcionalidades estarán disponibles los Volantes Electrónicos de Pago (VEP), la presentación electrónica de Declaraciones Juradas, la gestión de Cobro por Débito Directo y la cobranza en entidades recaudadoras. En instancias más avanzadas se evaluarán cursos de acción que favorezcan la integración de las liquidaciones, validando on-line bases impositivas de tributos provinciales y nacionales con características similares.

2. Conciliación de los fondos recaudados. El Sistema Osiris cotejará la información de pagos recibidos contra las novedades de acreditación de los fondos respectivos provenientes del módulo que opera en el Banco Central de la República Argentina.

3. Puesta a disposición de la información, utilizando la Interfase Osiris (Mulat), a través de la Ventanilla Electrónica de la AFIP y acreditación de los fondos recaudados en las cuentas que determine la PROVINCIA.

4. Asistencia a funcionarios de la PROVINCIA a efectos de difundir las funcionalidades del Sistema Osiris, de documentar las implementaciones que se definan y de facilitar la explotación de la información con que se cuenta.

B.- COMPROMISOS QUE ASUME LA AFIP

Para el cumplimiento del presente Acuerdo la AFIP asume los siguientes compromisos:

1. Desarrollar los cambios paramétricos y adecuaciones de los distintos módulos del Sistema Osiris en todos aquellos aspectos que resulten indispensables para la implementación de las funcionalidades acordadas con la PROVINCIA.

2. Asistir funcional, normativa y técnicamente a la PROVINCIA en todo lo necesario para la puesta en marcha del servicio del que se trata, así como también para la capacitación y transferencia tecnológica al personal experto que ésta designe.

3. Suscribir los acuerdos que habiliten la operación de las entidades recaudadoras de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del Acuerdo Marco de Complementación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.

FECHA... 17 NOV 2015

BAJO Nº... 17395

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y.T

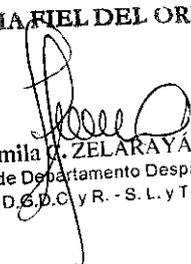
4. Mantener operativo el Sistema Osiris, en tanto las partes acuerden su continuidad. A pedido de la AFIP, la desafectación del servicio será requerida a la PROVINCIA mediando como mínimo UN (1) año de preaviso.



C.- COMPROMISOS QUE ASUME LA PROVINCIA

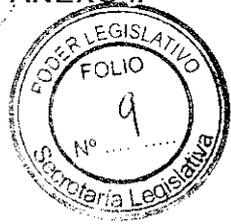
1. Definir en forma conceptual y detallada las funcionalidades a implementar.
2. Homologar las funcionalidades a implementar con ajuste a los lineamientos y estándares especificados al respecto.
3. Desarrollar las aplicaciones domiciliarias o web y/o implementar los Servicios Web que se requieran para tornar operativas las funcionalidades mencionadas en este Acuerdo.
4. Desarrollar e implantar las interfases necesarias para la explotación de la información puesta a disposición por el Sistema Osiris.
5. Designar al banco administrador y a las entidades recaudadoras que se deban habilitar para el cobro por caja y solventar las comisiones bancarias que correspondan al servicio brindado, con acuerdo a lo especificado en el Anexo II del Acuerdo Marco de Complementación.
6. Efectuar las difusiones publicitarias que se requieran para implantar el Sistema de Recaudación Osiris y brindar el servicio de Mesa de Ayuda a los contribuyentes.
7. Admitir las modificaciones que efectúe la AFIP al Sistema Osiris, en tanto no se altere la funcionalidad del servicio de recaudación.
8. Mantener operativo el servicio hasta tanto las partes acuerden su discontinuidad. A pedido de la PROVINCIA, la desafectación del servicio será requerida a la AFIP mediando por un plazo mínimo de DOS (2) años.
9. Responsabilizarse, en exclusividad, por los gastos derivados de los compromisos básicos que asume la PROVINCIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila Z. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.S.D.C y R. - S.L.y.T

ACUERDO MARCO DE COMPLEMENTACIÓN

ADHESIÓN A CONVENIOS DE RECAUDACIÓN



PRIMERA: ADHESIÓN A CONVENIOS SUSCRITOS POR LA AFIP

La PROVINCIA acepta que la recaudación objeto del presente Acuerdo se realice en los términos acordados entre la AFIP, las Entidades Recaudadoras en el Convenio de Recaudación y los Anexos al mismo: XXII (Cobranzas electrónicas), XXIII (Cobranzas electrónicas y/o por caja unificadas para varios organismos) y XXV (Cobranzas en Caja), o en los Anexos que correspondan a futuras funcionalidades que se implementen.

SEGUNDA: RED DE RECAUDACIÓN A UTILIZAR

La PROVINCIA acepta que la recaudación por transferencia electrónica se realice con la totalidad de las Entidades Recaudadoras y que integran la red de la AFIP.

Cuando se trate de pago en sucursales, la PROVINCIA podrá restringir la nómina de Entidades Recaudadoras, optando por recaudar en uno o más entidades de la red de la AFIP.

TERCERA: RETRIBUCIONES POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

La PROVINCIA acepta que el Sistema de Recaudación Osiris liquide a las Entidades Recaudadoras la retribución pactada en el Convenio de Recaudación suscripto entre la AFIP y las entidades de recaudación para cada uno de los servicios convenidos y aceptados por la PROVINCIA.

La referida retribución será liquidada por el Sistema de Recaudación Osiris y debitada automáticamente en la cuenta bancaria que la PROVINCIA determine.

La AFIP notificará a la PROVINCIA las retribuciones pactadas en los servicios que se implementen, como así también las variaciones que se produjeran durante el período de vigencia de los servicios brindados.

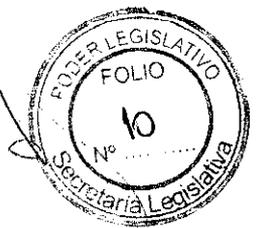
CUARTA: PENALIDADES

La PROVINCIA acepta que el Sistema de Recaudación Osiris liquide a las Entidades Recaudadoras el régimen de penalidades automático por acreditaciones fuera de término y rendición tardía de información para todo el período de mora sin importar la antigüedad de las transacciones rendidas fuera de los plazos acordados, de acuerdo con lo señalado en el Convenio de Recaudación suscripto entre la AFIP y las entidades de recaudación.

La PROVINCIA liquidará y reclamará a las Entidades Recaudadoras las penalidades por acreditaciones tardía que no se encuentren comprendidas en el procedimiento de liquidación automático antes mencionado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamilly E. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S. L. y T

QUINTA: INCONVENIENTES EN EL SERVICIO

La PROVINCIA acepta que frente a situaciones que obstaculicen el normal funcionamiento del sistema de pagos electrónicos en el sitio de la AFIP o en los sitios de las Entidades Recaudadoras, la AFIP efectúe comunicaciones a los contribuyentes de carácter genérico que involucren a los pagos de la PROVINCIA.

En situaciones extremas, estas comunicaciones podrán hacer mención a la prórroga de vencimientos que operen en la fecha en la cual se está presentando la interrupción del servicio.

SEXTA: TRAMITACIÓN DE RECLAMOS

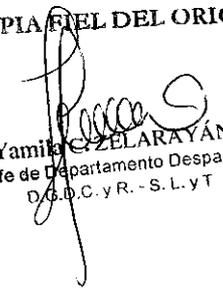
Cuando por alguna razón corresponda devolución de importes recaudados por cualquiera de los canales de cobranza utilizados por la PROVINCIA, la gestión respectiva será canalizada por las Entidades Recaudadoras ante la PROVINCIA destinataria de los fondos recaudados.

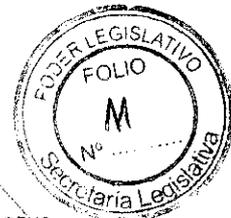
Si por alguna circunstancia ajena a las partes, los saldos de las cuentas corrientes de las Entidades Recaudadoras resultaren insuficientes para ejecutar los movimientos ordenados por el Sistema de Recaudación Osiris mediante los archivos diarios que contienen las Notas de Abono, de Débito y de Crédito generadas por dicho Sistema, la PROVINCIA acepta que los importes no acreditados sean reclamados por la AFIP conjuntamente con el resto de los tributos y recursos de la Seguridad Social; sin perjuicio de la supervisión y/o de las acciones que pueda entablar la PROVINCIA. Asimismo acepta que la acreditación faltante sea transferida por la AFIP a la PROVINCIA en la medida de la gestión exitosa de tales reclamos.

SÉPTIMA: CONFLICTOS ENTRE LA PROVINCIA Y LAS ENTIDADES RECAUDADORAS

La PROVINCIA renuncia a iniciar todo tipo de reclamo, demanda y/o acción legal contra la AFIP por los daños y toda otra consecuencia patrimonial que se ocasione durante la ejecución del servicio contratado con las entidades recaudadoras, en el marco de los Anexos al Convenio de Recaudación a los que hubiera adherido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T

ANEXO III

ACUERDO MARCO DE COMPLEMENTACIÓN

UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTENTICACIÓN DE CLAVE FISCAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN POR WEB SERVICES

A.- ESTÁNDARES DE REFERENCIA

1. La PROVINCIA deberá respetar y utilizar las especificaciones y los estándares tecnológicos que la AFIP tiene establecidos, relativos al SERVICIO DE AUTENTICACIÓN DE CLAVE FISCAL y otros Web Services, en adelante el SERVICIO.
2. Las Partes acuerdan que el contenido de los mencionados estándares y especificaciones podrán ser modificadas por AFIP, debiendo notificarlo a la PROVINCIA. Si las modificaciones afectaran la operatoria del SERVICIO, AFIP no aplicará dichas modificaciones hasta tanto la PROVINCIA realice las adecuaciones que entienda pertinentes sobre sus aplicaciones, las que se deberán hacer efectivas dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la notificación.

B.- RESPONSABILIDADES COMUNES A LAS PARTES

1. Las Partes se obligan a adoptar y mantener las medidas de seguridad informática para garantizar la no intrusión de terceros o no autorizados en el SERVICIO que se acuerda.
2. Las Partes acuerdan que, a todos los efectos del presente, la fecha y hora de los servidores de AFIP dará fe entre las Partes.

C.- RESPONSABILIDADES DE LA AFIP

1. AFIP se compromete a poner su mejor esfuerzo para asegurar la permanencia, continuidad y calidad del SERVICIO que se acuerda, entendiéndose éste como un compromiso de medios.
2. AFIP podrá establecer cortes programados del SERVICIO, de acuerdo a sus necesidades operativas, debiendo notificar a la PROVINCIA con la debida anticipación.
3. AFIP se compromete a brindar a la PROVINCIA, en los mismos términos que los acordados en el presente, el uso de nuevas funcionalidades, mejoras o cambios que se realicen al SERVICIO, con posterioridad a este acuerdo.
4. AFIP no será responsable por las conductas que desarrollen los usuarios autenticados por el SERVICIO.

D.- RESPONSABILIDADES DE LA PROVINCIA

1. La PROVINCIA será la única responsable de la autorización de acceso a las aplicaciones y servicios informáticos a los usuarios autenticados por el SERVICIO, así

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C y R. - S.L.Y.T



como de la administración de los correspondientes perfiles de usuario y mecanismos necesarios.

2. La PROVINCIA será la única responsable de establecer el nivel de seguridad deseado o necesario, conforme los niveles definidos por la AFIP, atendiendo a la criticidad de las transacciones a las que, mediante las aplicaciones y servicios informáticos, los usuarios autenticados por el SERVICIO puedan acceder.

3. La PROVINCIA será la única responsable por el comportamiento y la funcionalidad de las aplicaciones y servicios informáticos a las que los usuarios autenticados por el SERVICIO puedan acceder.

4. La PROVINCIA será la única responsable por el cuidado y protección de los datos accesibles por los usuarios autenticados por el SERVICIO, consecuentemente exime a la AFIP por cualquier eventual violación al secreto fiscal, Ley de Protección de Datos Personales o en general frente a cualquier otra norma específica.

5. La PROVINCIA se compromete a mantener la demanda del SERVICIO dentro de los límites normales de utilización e informar a la AFIP, con suficiente antelación, cualquier acción que pueda impactar significativamente en la demanda de utilización del SERVICIO.

E.- MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

1. AFIP será la única responsable del mantenimiento del SERVICIO y de efectuar las modificaciones necesarias para superar las fallas que pudiera presentar.

2. AFIP se compromete a asistir técnicamente a la PROVINCIA en los aspectos técnicos necesarios para la implementación y cumplimiento del presente.

3. Ninguna de las Partes asumirá responsabilidad frente al otro o terceros, en caso que los sistemas a los que se acceden presenten defectos o corrompan generando pérdida de eficiencia operativa y/o de datos o cualquier otro tipo de corrupción o defecto.

F.- EJECUCIÓN

La AFIP designa y faculta a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES para coordinar la ejecución de las actividades informáticas comprendidas en el presente ANEXO.

G.- FINANCIAMIENTO

1. Los servicios a prestarse entre AFIP y la PROVINCIA serán sin cargo ni costo alguno y no tendrá limitaciones temporales.

2. Cada una de las Partes tendrá a su cargo la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes del presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Yamila A. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y T

C.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 17 NOV 2015
LIBRO Nº 17.395



Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

ANEXO IV

CONVENIO DE ADHESIÓN A LA MATRIZ DE INTERCAMBIO DE INFORMACION PENAL TRIBUTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DOCE (12) días del mes de noviembre de 2015, la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada por el Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, C.P. Alejandro Agustín BARROZO MARTE, *ad referendum* de la Sra. Gobernadora, con domicilio legal en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante denominada como la PROVINCIA, por una parte; y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante la AFIP, representada por su Administrador Federal, Dr. Ricardo D. ECHEGARAY, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370 de esta Ciudad, por la otra; en vista de que la Ley N° 26.735 introdujo modificaciones a la Ley N° 24.769 que tornan útil la implementación de mecanismos de intercambio de información en pos de la detección y denuncia de los delitos de evasión tributaria y previsional a los fines de su posterior sanción penal y en el marco de lo previsto por la Resolución General N° 3309 (AFIP), acuerdan en celebrar un esquema de cooperación ajustado a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La PROVINCIA adhiere, por el presente convenio, a la "Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria" desarrollada por la AFIP.

En consecuencia, cuando una de las Partes tomare conocimiento de una situación que pudiera dar lugar a la aplicación de la Ley Penal Tributaria N° 24.769 y modificatorias respecto de tributos que administra, recauda y/o fiscaliza la otra, procederá a comunicarlo a esta última poniendo a su disposición la información correspondiente.

Asimismo, las Partes pondrán recíprocamente a disposición de la otra la información relativa a las denuncias penales que hayan presentado en el marco de la citada Ley Penal Tributaria.

Cada Parte será responsable de efectuar las denuncias correspondientes a los tributos que administra, recauda y/o fiscaliza y de sus términos, independientemente de que los antecedentes o información que las sustenten hayan sido recibidos de la otra.

SEGUNDA: INSTRUMENTO. El intercambio de información referido en la Cláusula anterior se efectuará por medios electrónicos, mediante la utilización de la herramienta informática denominada "Matriz de Intercambio de Información Penal Tributaria" desarrollada por la AFIP.

TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS. Cuando resulte necesario determinar las acciones y tareas específicas, prestaciones recíprocas, sus alcances y plazos de ejecución, así como su costo u otras definiciones dirigidas a la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, las Partes suscribirán Actas Complementarias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
C.C.C y R. - S.L.y T.

G. I. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 17 NOV 2015...
BAJO Nº... 17.395...



A tal efecto, la Administración Federal de Ingresos Públicos designa como representantes y faculta expresamente al Subdirector General de Planificación y a los Subdirectores Generales con competencia en la materia que corresponda; y la PROVINCIA designa como representante y faculta expresamente a la Dirección General de Rentas de la Provincia o el ente que sea el encargado de la recaudación, administración y fiscalización de los tributos.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a conservar la confidencialidad sobre cualquiera de los aspectos de los que puedan tomar conocimiento por aplicación del presente Convenio, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual, cualquiera sea su causa.

Los datos personales que las Partes intercambien serán transferidos de manera directa y serán los necesarios y pertinentes para el cumplimiento de los cometidos asignados a las mismas por el ordenamiento jurídico vigente. Las Partes se comprometen a efectuar su tratamiento con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y su reglamentación.

El intercambio de información se efectuará con estricto cumplimiento del instituto del secreto fiscal.

La información a intercambiar en virtud del presente Convenio sólo podrá ser entregada a los funcionarios públicos que las Partes designen a tal efecto.

QUINTA: ENCUADRE LEGAL. RESPONSABILIDADES. Las Partes se comprometen a cumplimentar la normativa legal, técnica y de seguridad informática vigente, para la implementación y ejecución de los distintos proyectos que se realicen en el marco del presente convenio.

Asimismo, se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para garantizar la no intrusión de terceros o de agentes o funcionarios no autorizados en los servicios que se acuerdan. El organismo proveedor no será responsable por las medidas de seguridad que adopte el organismo requirente a los fines de la implementación y ejecución de los servicios acordados y viceversa.

SEXTA: VIGENCIA. DENUNCIA. El presente Convenio se celebra por un plazo de DOS (2) años, el que será prorrogado automáticamente si ninguna de las Partes notificara a la otra su voluntad en sentido contrario. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el mismo, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación a la otra Parte con una antelación no menor a SESENTA (60) días.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
G.D.C. y R. - S. L. y T